



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| Demandante | EDIFICIO TORRE LA VEGA P.H. NIT. 890.921.397-1 |
| Demandado: | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. 900.265 408-3 |
| Radicado | 05001-40-03-014- 2022-00909 -00 |
| Interlocutorio | 2439 |
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará la apoderada designada el poder especial en debida forma, para actuar en el proceso bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P.; o bien a través de un mensaje de datos siguiendo lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

2. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo presente las fechas de causación y exigibilidad de las cuotas de administración.

3. Presentará una nueva certificación emitida por el administrador de la propiedad horizontal relacionando la fecha de causación y exigibilidad de las cuotas de administración.
4. Indicará la dirección de correo electrónico de notificaciones de la parte demandante y las demandas indicando bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo las direcciones electrónicas.
5. Presentará las medidas cautelares en cuaderno separado.
6. Allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, promovida por EDIFICIO TORRE LA VEGA P.H. con NIT. 890.921.397-1 contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT. 800.152.783-2 y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. NIT. 900.265 408-3.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f4ab1ba335224eb2b26d96ef042bf474f7c3bfa6ac872dd1f3b9546ccb0ae**

Documento generado en 15/12/2022 07:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>